



**Expediente No. 2008-538**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **PREVISORA S.A.** contra **OSCAR ENRIQUE SALCEDO ROBLEDO** informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de julio de 2022. Sírvase Prover.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del recurso de reposición.**

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 14 de julio de 2022<sup>1</sup>, la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del día 12 del mismo mes y año, por medio del cual se resolvió archivar el proceso por haberse presentado contumacia.

Indica el recurrente que, de acuerdo a la solicitud de cumplimiento de sentencia, la notificación del mandamiento de pago debió realizarse por estado y no de manera personal, por lo que no habría lugar a dar aplicación a lo contemplado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Pues bien, teniendo en cuenta los argumentos planteados por el memorialista, el Despacho, procederá a realizar el estudio del recurso interpuesto en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero señalar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S: establece la procedencia

<sup>1</sup> Folio 984.



del recurso de reposición consagrando lo siguiente:

**“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

2

De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que la impugnación es procedente, y que la misma fue presentada dentro los dos días siguientes a la notificación del auto atacado.

Pues bien, de cara al recurso planteado, procedió el despacho, con el estudio del proceso, encontrando que el auto de obediencia de la sentencia de segunda instancia fue proferido el día 18 de agosto de 2020<sup>2</sup> y la solicitud de mandamiento de pago se radicó el día 20 del mismo mes y año<sup>3</sup>, es decir dentro de los 30 días siguientes.

Ahora bien, el artículo 306 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma establece que, “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, **el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.** De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”

Es decir que el mandamiento de pago que se libró en fecha 13 de diciembre de 2021<sup>4</sup>, debió notificarse por estado, y no de manera personal como se indicó en el numeral tercero de la referida providencia, por lo que le asiste razón al recurrente.

Así las cosas, con base en el yerro involuntario señalado y lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez del Trabajo adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, se dejará sin efectos el auto recurrido y se ordenará que el mandamiento de pago librado se notifique a través de estado como lo dispone el citado artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 12 de julio de 2022; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>2</sup> Folio 915.

<sup>3</sup> Folio 918.

<sup>4</sup> Folio 951.



**SEGUNDO: REPONER** el numeral tercero de la providencia del 13 de diciembre de 2021, en el sentido de ordenar que el mandamiento de pago se debe notificar por estado y no de manera persona, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

**TERCERO: RATIFICAR** las demás decisiones adoptadas en el auto de 13 de diciembre de 2021; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO:** Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 38  
CBB